77

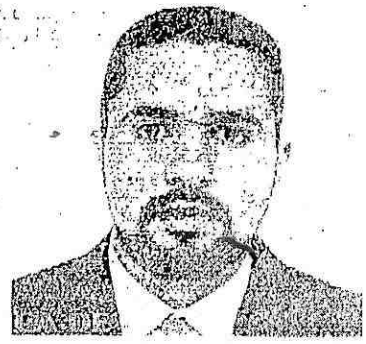
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80843229

MATIZ GARZON
APELLIDOS

DIEGO ARBEY
NOMBRES

Diego Matiz G
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

08-OCT-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500103-42110734-M-0080843229-20030320 07122 03076A 02 136922704

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, DIEGO ARBEY MATIZ GARZON identificado(a) con C.C. 80843229 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ORTEGA - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO COALICION CONSERVADOR COLOMBIANO-MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ORTEGA (TOLIMA), el miércoles 01 de noviembre del 2023.

EDER SMITH TAFUR LOZANO — HEIDER VEGA MONTIEL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE HERNAN NIETO MONTENEGRO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

República de Colombia legis

ACTA DE POSESIÓN Nº 01

DE: **DIEGO ARBEY MATIZ GARZON**
C.C .Nº 80.843.229 de Bogotá D.C.

CARGO: **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA)**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027

FECHA: SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2023

En el Municipio de Ortega, Departamento del Tolima, República de Colombia, donde se encuentra situada la Notaria Única del Círculo, cuyo Notario es **EDER SMITH TAFUR LOZANO,** hoy día sábado TREINTA (30) del mes de DICIEMBRE del Año DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo las 04:00 P.M., en el parque Principal del Perímetro Urbano del municipio de Ortega (Tolima), se hizo presente el Doctor **DIEGO ARBEY MATIZ GARZON,** varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía número **80.843.229** expedida **en Bogotá D.C.,** natural y residente en la manzana D Casa 17 Barrio Techitos del Municipio de Ortega departamento del Tolima; con el fin de Tomar Posesión del Cargo como **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE ORTEGA – TOLIMA,** y que en adelante se considerará como la Primera Autoridad del Municipio y su Representante Legal, dignidad para lo cual ha sido ELEGIDO MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR realizada el 29 de Octubre de 2023, para el Periodo comprendido desde el Primero (1º) del mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), hasta el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintisiete (2027), como consta en la Credencial de Alcalde Nº **E-27** del 01 de Noviembre de 2023 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Registraduría Nacional del Estado Civil, la que presenta El Interesado con los siguientes documentos y requisitos Legales, de conformidad con la Circulares números 700 y 722 del 21 y 29 de Diciembre de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- e Instrucción Administrativa N° 19 del 29 de Diciembre de 2015 emanada de la Superintendente Delegada para el Notariado:

Copia Cédula de Ciudadanía	Artículo 1 de la Ley 39 de 1961 y Artículo 86 de la Ley 136 de 1994
Prestar Juramento	Artículo 94 de la Ley 136 de 1994
Declaración Extraproceso Juramentada sobre el monto sus Bienes y Rentas (rendida por el Alcalde electo y sobre los bienes de su hijo	Artículo 94 de la Ley 136 de 1994

SGC881545865
S8Y43X9XIGR0SIM5
27/11/2023

no emancipado y otra rendida por su Esposa sobre sus bienes).	
Consulta de los Antecedentes Judiciales	Articulo 93 y 94 del Decreto Ley 019 del 2012
Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Artículo 174 de la Ley 734 de 2002 y Articulo 1 de la Ley 1238 de 2008
Certificado de Antecedentes Fiscales CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Artículos 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015
Credencial que acredita la elección como Alcaldes Municipal expedido por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ortega (Tolima).	Artículo 166 del Decreto – Ley 2241 de 1986
Certificado de asistencia al seminario de inducción para Alcaldes y Gobernadores electos, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Inciso 2 del Artículo 31 de la ley 489 de 1998- Articulo 82 de la ley 617 de 2000
Certificado de afiliación a Seguridad Social	Circular 700 de fecha 21 de Diciembre de 2011 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR
Declaración de Bienes y Rentas según el formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública	Artículos 2.2.5.1.9 del Decreto 1083 de 2015
Hoja de Vida de la Función Pública	Artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1083 del 2015
Declaración juramentada en la que consta la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo	En concordancia con el Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015
Certificación emitida por MINTIC en donde consta no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	En concordancia con el Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015
Certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso	Numeral 6 del Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 del 2015

Siendo que los referidos Documentos llenan las exigencias Legales, en tal virtud, acto seguido, el Suscrito Notario Único del Círculo de Ortega (Tolima), **le confiere POSESION DEL CARGO**, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 890 del 07 de Julio de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122 de la Constitución Nacional (*Modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2004*) con observancia de las formalidades Legales vigentes, por cuya gravedad le recibió el Juramento de rigor conforme a las disposiciones Legales pertinentes, a lo cual el Posesionado dijo: **"JURO POR DIOS Y PROMETO AL PUEBLO ORTEGUNO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, LAS NORMAS, LOS DEBERES Y LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE ORTEGA (TOLIMA), AL CUAL HOY ACCEDO".**

La presente Acta de Posesión surte efectos Legales y Fiscales a partir del día Primero (01) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024). No siendo otro el objeto de la presente Diligencia se termina, una vez leída y aprobada y se procede a firmar por quien en ella intervino, ante mí el Suscrito Notario Único del municipio de Ortega, Quien Doy Fe y así lo Autorizo.

EL POSESIONADO:

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
C/C. No. 80.843.229 de Bogotá D.C.

EL NOTARIO:

EDER SMITH TAFUR LOZANO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE ORTEGA (TOLIMA)

Copia: Archivo Notarial – Actas Año 2024

30 DIC 2023

legis
República de Colombia
SGC88154587O
UBQVZ11CYUUYDEWQ
27/11/2023

82

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 1338

En la ciudad de Ortega, Departamento de Tolima, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de ortega del Círculo de Ortega, compareció: DIEGO ARBEY MATIZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080843229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1338-1



9413c1ebca

30/12/2023 10:19:37

-------- Firma autógrafa -------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información acta de posesión alcalde municipal de ortega tolima con efectos apartir del 1 enero 2024.

EDER SMITH TAFUR LOZANO

Notario Único del Circulo de Ortega , Departamento de Tolima

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción 9413c1ebca, 30/12/2023 10:19:51

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ORTEGA TOLIMA
EDER SMITH TAFUR LOZANO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ORTEGA - TOLIMA
Expide la presente fotocopia autenticada
en 02 hojas con destino a

02 ENE 2024

S.G.G. – 200

Ortega, 6 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA

CERTIFICA:

Que como representante legal del Municipio de Ortega Tolima, identificado con el Nit 890700942-6, ejerce el doctor DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía N°80.843.229 expedida en Bogotá D.C, elegido por voto popular para el periodo constitucional 2024 al 2027, según Credencial E27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y posesionado ante la notaría única del circuito de Ortega Tolima, el día 30 de diciembre de 2023 con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024.

La presente certificación se expide a con destino a la Gobernación del Tolima.

SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ DUCUARA
Secretario General y de Gobierno

89

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141051479269

(415)7707212489984(8020) 000014105147926 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ORTEGA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ortega 5 0 4

41. Dirección principal
CL 6 5 30 BRR CENTRO

42. Correo electronico despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 4 5 7 2 8 5 6	3 1 3 8 8 5 9 1 5 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 6 3 0 2 0 2	6 8 1 0	2 0 1 1 0 1 0 1				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 06 - 25 / 10 : 04: 25

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MATIZ GARZON DIEGO ARBEY

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141051479269

(415)7707212489984(8020) 000014105147926 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	
72. Número	2 1	
73. Fecha	1 8 6 3 0 2 0 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 8 6 3 0 2 0 2	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	5 0 4	
Vigencia		
80. Desde	1 9 6 3 0 2 0 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

86

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141051479269

(415)7707212489984(8020) 000014105147926 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 0 8 4 3 2 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MATIZ	GARZON	DIEGO	ARBEY

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 809.004.349-8

ACUERDO N° 008
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

"Por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega Tolima, para la vigencia fiscal del año 2024"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA

En ejercicio de facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política de Colombia, La ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 111 de 1996.

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO
DE LAS RENTAS E INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijase el cómputo del Presupuesto General de Rentas y de Recursos de Capital del Municipio de Ortega Tolima para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($38,539,741,000.oo) M/CTE.**, discriminados así:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR APROPIACION INICIAL
1	**INGRESOS**	**38,539,741,000**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**10,526,408,000**
1.1.1	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**2,694,503,000**
1.1.1.1	IMPUESTOS DIRECTOS	650,000,000
1.1.1.2	IMPUESTOS INIDRECTOS	2,044,503,000
1.1.2	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**7,831,905,000**
1.1.2.1	CONTRIBUCIONES	100,000,000
1.1.2.2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	190,000,000
1.1.2.3	MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA	189,998,000
1.1.2.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,000
1.1.2.5	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**7,351,906,000**
1.1.2.5.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	7,325,906,000
1.1.2.5.2	PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	26,000,000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	300,000,000

1.3	FONDOS ESPECIALES	27,713,333,000
1.3.1	FONDO LOCAL DE SALUD	27,713,333,000
	TOTAL APROPIACION INICIAL	38,539,741,000

LIBRO SEGUNDO
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Apropiase para atener los Gastos del Municipio de Ortega Tolima, durante la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($38,539,741,000.oo) M/CTE,** discriminados así:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR APROPIACION INICIAL
2	GASTOS	38,539,741,000
2.1	FUNCIONAMIENTO	3,764,203,000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	2,179,828,000
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	672,664,000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	462,525,000
2.1.9	TRANSFERENCIAS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	449,186,000
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	768,749,000
2.3	GASTOS DE INVERSION (DETALLE EN POAI)	34,006,789,000
2.3.1	INVERSION FINANCIADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,653,050,000
2.3.1.1	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL CSF	561,873,000
2.3.1.2	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD SSF	482,385,000
2.3.1.3	SECTOR DEPORTE Y RECREACION	186,180,000
2.3.1.4	SECTOR CULTURA	139,635,000
2.3.1.5	INVERSION EN OTROS SECTORES - LIBRE INVERSION	999,968,000
2.3.1.6	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2,206,122,000
2.3.1.7	ALIMENTACION ESCOLAR	295,738,000
2.3.1.8	REGIMEN SUBSIDIADO	10,162,831,000
2.3.1.9	SALUD PUBLICA	618,318,000
2.3.2	INVERSION FINANCIADA CON OTRAS TRANSFERENCIAS	16,942,184,000
2.3.2.1	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS FOSYGA (ADRES)	14,609,242,000
2.3.2.2	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS COLJUEGOS SSF	242,004,000

2.3.2.3	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS COLJUEGOS CSF	70,000,000
2.3.2.4	INVERSION CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA ATENCION DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	2,010,938,000
2.3.2.5	INVERSION CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA PROYECTOS DEPORTIVOS	10,000,000
2.3.3	**INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS PROPIOS**	**1,411,555,000**
2.3.3.1	SOBRETASA BOMBERIL	67,000,000
2.3.3.2	TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	39,000,000
2.3.3.3	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	240,000,000
2.3.3.4	ESTAMPILLA PRO CULTURA	120,000,000
2.3.3.5	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	100,000,000
2.3.3.6	MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	2,000,000
2.3.3.7	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	843,552,000
2.3.3.8	OTRAS FUENTES	3,000
TOTAL APROPIACION INICIAL		**38,539,741,000**

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO TERCERO. - Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Presupuesto, deben aplicarse en armonía con estas y rigen para las ramas Político - Administrativa y Ejecutiva del Orden Municipal, La Personería Municipal y los Fondos con personería jurídica denominados especiales o cuenta, creados mediante Ley, Ordenanza o Acuerdo del Concejo Municipal o con su autorización.

CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO CUARTO. - El presupuesto de rentas contendrá la estimación de ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los fondos especiales que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2024.

ARTICULO QUINTO. - Corresponde a la Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general del Municipio,

por conducto de las oficinas de manejo de las oficinas de manejo de sus Dependencias.

ARTICULO SEXTO. – De conformidad a lo ordenado en el artículo 29 de la ley 2155 de 2021, el Gobierno Municipal podrá efectuar operaciones de crédito de Tesorería necesarias para mantener la regularidad de los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los saldos libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2023, se utilizarán en forma preferencial, para atender los pagos de obligaciones contraídas por el Gobierno Municipal antes del cierre de la vigencia fiscal, pendientes a esa fecha de pago, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondiente al año fiscal que termina. Los saldos consolidados, constitutivos de los recursos del balance de 2023, se incorporarán al presupuesto de recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2024, mediante decreto del ejecutivo municipal.

ARTICULO OCTAVO. - En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y de recursos de capital, ni hacerse erogación alguna, con cargo al Tesoro que no se encuentre incluido en el de gastos, tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, la Asamblea Departamental o por el Concejo Municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto, a menos que posean las respectivas autorizaciones.

ARTICULO NOVENO. - La definición de las rentas y recursos de capital, corresponde a las que se encuentran detalladas en el estatuto de rentas del Municipio y las que en disposiciones legales han hecho sobre las mismas.

CAPITULO III
DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

ARTICULO DÉCIMO. - Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal confiere a cada ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2024 y expiran el 31 de diciembre de dicho año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que

son una Sección en el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal de 2024, tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano quien podrá delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que las reglamenten, complementen o sustituyan.

Para efectos de adelantar compromisos referentes a la suscripción de contratos de venta de bienes fiscales, solicitudes de crédito o empréstito público y toda obligación en la que se deban comprometan vigencias futuras, se deberá obtener autorización previa y específica del Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El presupuesto de Apropiaciones para gastos contiene el monto de las partidas que ejecutará cada órgano que compone el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal.

Las apropiaciones para gastos se clasificarán así:

2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio y lo conforman los gastos de personal, gastos generales y transferencias.

2.1.1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo y se encuentran conformados por: servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina sector privado y contribuciones inherentes a la nómina sector público.

2.1.1.1. FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Lo constituyen el Sueldo Personal de Nómina y/o nivelaciones salariales, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Prima de servicios, Indemnizaciones, Bonificación

Dirección, Bonificación de Gestión Territorial, Bonificación por recreación y Auxilio de Transporte.

- Sueldo personal de nómina.

Comprende la asignación básica o nivelaciones salariales, de incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.
- Prima de Navidad.

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración de los funcionarios que hayan laborado ininterrumpidamente al 30 de noviembre de cada año o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

- Prima de Vacaciones.
Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio, tienen derecho a quince (15) días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicios. Este derecho se denomina Prima de Vacaciones, la cual será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y será pagado en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

- Indemnizaciones.
Comprende el pago o compensación en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo; por incapacidades y por una remuneración autorizada por la Ley por la supresión de su cargo o la terminación del contrato laboral. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

- Prima de Servicio.
Los funcionarios de la Administración Municipal tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Decreto 1042 de 1978 y su reglamento.

- Bonificación de Dirección.
Es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto que perciba por concepto de asignación mensual, pagadera en tres (3) contados iguales; el treinta (30) de Abril, el treinta (30) de Agosto y el treinta (30) de

diciembre del respectivo año. La presente bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

-Bonificación de Gestión Territorial.
Tendrá el carácter de prestación social, pagadera anualmente por la respectiva entidad territorial, creada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1390 de 2013 y se reconocerá y se pagará al alcalde municipal y no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales. El valor correspondiente será el equivalente al 150% de la remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación señalados para el empleo y se pagara en dos (2) contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

-Bonificación por Recreación.
La Bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así Mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero. (Decretos 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2003 y Decreto 1374 de 2010)

-Auxilio de Alimentación.
Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior al tope fijado para cada año por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a un subsidio de alimentación de acuerdo con la tarifa asignada por este, siempre que trabajen en jornada continua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1042 de 1978 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

2.1.1.1. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

- Aportes a la seguridad social en pensiones, en salud y en riesgos laborales
Son los aportes que debe realizar la Administración correspondientes a un 12% para los fondos de pensiones y COLPENSIONES, un 8.5% para las diferentes EPSs y un aporte a las aseguradoras de riesgo laborales que oscila entre el 0.522% y el %4.35, tal como lo establece la ley 100 de 1993 y las demás leyes que la han modificado.

- Cajas de Compensación
Es el aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
Aporte establecido por la Leyes 58 de 1963 y de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

- Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.
Aporte Estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades y que serán recaudada por el Fondo Educativo Regional o quien haga sus veces.

- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.
Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de la Escuela en el área de la Administración Pública.

2.1.2. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, y están constituidos por adquisición de bienes, adquisición de servicios, impuestos y multas.
Se encuentra conformado por: materiales y suministros y compra de muebles y equipos de oficina.

- Materiales y suministros.
Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, así como bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución, tales como; papel y útiles de escritorio, diskette, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Compra de Muebles y Equipos de Oficina

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, tales como; muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

Se encuentra conformado por; servicio de vigilancia y aseo, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasas y multas, comisiones y gastos bancarios, fotocopias, capacitación, gastos imprevistos, otros gastos generales como; inhumación de cadáveres, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, bienestar social y alimentación y transporte de presos.

- Mantenimiento.
Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos, ya que estas tareas constituyen el mantenimiento preventivo.

- Impresos y publicaciones.
Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

- Servicio de vigilancia y aseo.
Lo constituye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

- Servicios Públicos.
Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación, incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

- Viáticos y gastos de viaje.
Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo requieran desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, incluido el reconocimiento de los peajes que se cancelen cuando se ejecute una comisión en un vehículo del Municipio. No podrán imputarse a este rubro viáticos y gastos de viaje de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro viáticos y gastos de viaje la erogación fija autorizada por Ley o Acuerdo a favor de un funcionario Municipal, cuando estos se constituyan en factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones.

- Comunicaciones y transporte.
Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos.

Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados en la ley.

- Seguros.
Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye, además, las pólizas de vida y seguridad social en salud de los Concejales previstos en la Ley 136/94, y las pólizas que los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes adquieran conforme a las disposiciones legales vigentes de acuerdo con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.
Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

- Comisiones y gastos bancarios.
Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos, a través las entidades financieras.

- Fotocopias.
Corresponde a las erogaciones derivadas de la prestación del servicio de fotocopiado que el Municipio y/o sus Entidades descentralizadas contrate.

- Capacitación E Incentivos.
Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal, en adopción entre otras normativa las dispuestas en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y artículo 65 del Decreto 1227 de 2005, comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc. que tengan que ver con sus funciones. Así mismo define el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005 el Sistema de Estímulos, que tiene por objeto los planes de incentivos institucionales que tiene entre otros otorgar reconocimientos por el buen desempeño propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de la entidad.

- Gastos Varios e Imprevistos.
Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

- Otros Gastos Generales.
Comprende todos aquellos gastos generales no definidos en los incisos anteriores, tales como:

- Gastos Funerarios Pobres de Solemnidad.
Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

- Festividades cívicas, folklóricas, patronales, culturales y artísticas.
Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, recluso, aniversario del Municipio, etc.

- Gastos electorales.
Con este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

- Orden público.
Cubre los gastos que se requieran para la conservación o restablecimiento del orden público en el Municipio.

- Bienestar social.
Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados y pensionados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- Gastos Médicos, Medicamentos, Alimentación y Transporte de presos.
Como su nombre lo indica, comprende las erogaciones por concepto de los gastos médicos, medicamentos, alimentación, remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y excepcionalmente de reclusos que recobren su libertad.
- Impuestos, tasas y multas.

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden Municipal.
También incluye partidas para el pago de servicios personales bajo la denominación de Servicios para la comunidad, sociales y personales

Lo constituyen: el pago de los sueldos del personal vinculado temporalmente, tales como sueldos del personal supernumerario, honorarios, remuneración por servicios técnicos, jornales y otros servicios personales indirectos.

- Remuneración por servicios del personal supernumerario.
Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

- Honorarios.
Comprende la retribución a concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

- Remuneración servicios técnicos.
Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no puedan ser atendidas por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

- Otros Servicios Personales.
Corresponde al pago de otros gastos de personal no definidos en los anteriores incisos.

2.1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

Así como aquellas apropiaciones con destino al pago de aportes a Entidades, autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.
Sentencias, conciliaciones, laudos arbítrales, transacciones y amigables composiciones.

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbítrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio.

2.1.9. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL

Las constituyen partidas que debe destinar la administración central para el funcionamiento del Consejo Municipal y la personería municipal tal como lo establece la ley 617 de 2000 y la ley 1368 de 2009

2. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores Nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

PARAGRAFO. - Toda erogación que se haga con cargo a rubros contenidos en el presupuesto de gastos y que no se encuentren definidos en el artículo, se ejecutarán estrictamente con sujeción a las denominaciones que contenga el Presupuesto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Todo Acto Administrativo que expida cualquier autoridad competente que afecte el presupuesto respectivo, tendrá que contar con el certificado de disponibilidad previo y registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para garantizar la existencia de recursos que permitan atender los compromisos.

En consecuencia, ninguna autoridad Municipal podrá contener obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quien lo haga, responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cuando dichas modificaciones representen un mayor valor a las apropiaciones globales para gastos de personal o individuales para sueldos, su vigencia se inicia a partir del 1o. de enero del año 2024.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La ejecución activa de los gastos aforados en cada sección del presupuesto, se hará a través del PAC, en consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados y disponibles para cada mes.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Gobierno podrá introducir las modificaciones que se requieran al presupuesto cuya finalidad ente otras, sea; ajustar las imputaciones tanto de las rentas como los gastos a las Normas Internacionales de Información Financiera – **NIIF,** el nuevo **PLAN DE CUENTAS PRESUPUESTAL** y el **PLAN UNICO DE CUENTAS** expedido por el Contador General de la República y en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 568 de 1996 y la circular conjunta No. 001 de 2019 de Min. hacienda y la Contraloría General de la República.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - Para efectuar pagos con cargo al rubro **GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS**, se requiere de resolución de reconocimiento, debidamente motivada, expedida por el Alcalde Municipal, y ese recurso solamente será destinado para atender erogaciones no contempladas en presupuesto de gastos generales que se presenten en el transcurso de la vigencia fiscal con carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para garantizar la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los traslados presupuestales que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los subprogramas de inversión, aprobadas por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal. Sí se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.

La jefatura de Presupuesto o quien haga sus veces, deberá hacer envío de una copia de dichos traslados con el fin de que se efectúen los ajustes respectivos al PAC.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2023 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2024, por parte de la Secretaría Municipal de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda. Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2023, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

ARTICULO VIGESIMO. - Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2023 y efectuado el cierre fiscal y de tesorería a diciembre 31 de 2023, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2023. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se pagarán de acuerdo al Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder de la Tesorería, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto

administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles, y los bienes y servicios se hayan recibido a satisfacción y/o se hayan cumplido los requisitos para su pago.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2023, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción.

La Administración Municipal cancelará mediante resolución motivada los saldos de la Reserva Presupuestal de Apropiación y de cuentas por pagar que no hayan sido pagadas durante la vigencia en la que fueron constituidas. En consecuencia, los recursos que las amparan deben reintegrarse a la Tesorería Municipal y se considerarán excedentes del balance, para la vigencia fiscal siguiente.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Municipal que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances, requerirá de reglamentación por parte del Gobierno Municipal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La devolución de impuestos, tasas y contribuciones cobrados en forma irregular se hará mediante nota de contabilidad y no afectará el presupuesto de gastos, siempre y cuando se produzca dentro del mismo mes, estas operaciones también se podrán realizar por medio de resolución expedida por el ordenador del gasto y con su respectiva afectación presupuestal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Los traslados de fondos comunes a los diferentes fondos especiales o con destinación especial, son simples operaciones de caja mediante las cuales se debita el fondo común ordinario y se acredita el fondo con destinación especial, mediante asiento contable.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La ejecución de los recursos pertenecientes a los fondos especiales, será efectuada por la respectiva Junta Directiva de acuerdo con los planes y programas y con base en lo dispuesto en el Estatuto General del

los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con ingresos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica y de libre destinación no comprometidos o no ejecutados durante la vigencia fiscal del 2023, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, por Decreto del ejecutivo municipal, respetando la destinación que corresponda a cada fuente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - El Gobierno Municipal podrá efectuar operaciones de crédito de tesorería necesaria para mantener la regularidad en los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -Autorizase al Señor Alcalde Municipal para que mediante acto administrativo le introduzca las modificaciones que se requieran al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, con el fin de incorporar recursos provenientes de convenios, participaciones, donaciones y aportes de cofinanciación, dentro de lo cual podrá fijar la denominación de los rubros de acuerdo con su destinación. Igualmente podrá realizar todas aquellas modificaciones que se requieran para garantizar la buena marcha del Municipio. Las presentes autorizaciones solo podrán emplearse cuando el Concejo se encuentre en receso.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. -Autorizase al Señor Alcalde Municipal, para que de conformidad con los artículos 341 y 350 de la Constitución Política, ejecute los programas, subprogramas y proyectos del gasto público social – GPS, que se incluyen en el presente presupuesto, acordes al capítulo 5º, artículo 29, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Las Entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio, deberán enviar a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la información correspondiente a las obligaciones contingentes de que trata este artículo, incluyendo fecha estimada de materialización, de conformidad con las instrucciones y directrices de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Las Entidades Municipales que, en el desarrollo de sus funciones misionales, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal significativo, deberán presentar para estudio y aprobación del Concejo Municipal de Política Fiscal – **COMFIS**, acorde con la reglamentación que se expida para el efecto, el alcance e impacto financiero de

dichas medidas, con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas Municipales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - La Administración Municipal podrá efectuar cambios entre fuentes de financiación de los agregados de ingresos y gastos de cada una de las entidades, siempre y cuando no se modifiquen el valor total de del Presupuesto Aprobado por el Concejo Municipal para cada unidad ejecutora.

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO. - La Administración Municipal podrá crear rubros en el Presupuesto General del Municipio, con cargo a fondos o recursos de vigencias expiradas, con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, de igual forma podrá crear rubros en el presupuesto cuando requiera ejecutar un gasto cuyo rubro no este contenido en el respetivo decreto de liquidación.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

En todos los casos, la vigencia expirada se ejecutará con cargo a una apropiación de ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación del Régimen Subsidiado en Salud, asignados al Municipio por el Ministerio de Salud y Protección Social – Sistema de Seguridad Social en Salud, así como los excedentes y rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria maestra en la cual manejan tales recursos, podrán ser adicionados al presupuesto del año 2024 mediante Decreto Municipal y se distribuirán de acuerdo con la matriz de financiamiento que periódicamente expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. - El Gobierno Municipal deberá presentar al Concejo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al inicio de cada período de sesiones ordinarias, un informe detallado de las modificaciones presupuestales efectuadas en ejercicio de las facultades conferidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. - Los Rectores de las Instituciones Educativas Públicas del Municipio, como responsables del manejo de los recursos de gratuidad, deberán reportar a la Oficina Coordinadora de Educación del Municipio, el recaudo y la destinación dada a este tipo de recursos dentro de los treinta días siguientes a su ingreso u ordenación del gasto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - En cumplimiento de lo dispuesto, por las Leyes 643 de 2001 y 1753 de 2015, el **FONPET** deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2023, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**, correspondiente al Municipio, a esa misma fecha de corte, siempre y cuando se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del **FONPET**, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Municipio registrará presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones, previa incorporación presupuestal por Decreto y realizará el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Los retiros de recursos de la cuenta del Municipio en el **FONPET** para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que el Municipio acredite previamente la incorporación en el presupuesto local. Durante la vigencia el Municipio deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro presupuestal y contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el **FONPET**.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud del Municipio el **FONPET** podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por el Municipio para dicha vigencia, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - El Municipio efectuará el registro presupuestal y contabilización bajo la modalidad Sin Situación de Fondos, previa incorporación presupuestal por Decreto, de aquellos valores reportados por el **FOMAG,** sobre los pagos directos, realizados por el **FONPET** como amortización de la deuda pensional de los docentes del Municipio, con cargo a los recursos acumulados en el sector Educación del **FONPET**, basado en el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - En el presupuesto de Apropiaciones para Gastos de la Administración Central del Municipio, se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, Atención Integral a la Primera Infancia, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Autorizase a la Administración Central Municipal y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades gubernamentales del orden Nacional o Departamental y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - La Secretaría Municipal de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 809.004.349-8

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Autorizase al Señor Alcalde Municipal para celebrar convenios y contratos con Entidades Públicas y Privadas que sean necesarios para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación y en general para efectuar la ejecución de las apropiaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - El Gobierno Municipal una vez sancionado el presente acuerdo, expedirá el respetivo decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia fiscal 2024, en el cual se podrán corregir los errores de cómputo y ajustar los rubros a la codificación del catálogo presupuestal que se encuentra en proceso de implementación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuéstales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, Ordenanzas y de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2024 y las facultades aquí conferidas expiran el 31 de diciembre de dicho año.

SANCIONASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el concejo municipal de Ortega Tolima a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del 2023

JOSE ALIX LOZANO GUTIERREZ
PRESIDENTE CMO

ANA MIREYA MORERA YATE
SECRETARIA CMO

CONSTANCIA: Que este acuerdo fue debatido y aprobado entre el 2 y el 29 de noviembre del 2023.

ANA MIREYA MORERA YATE
SECRETARIA CMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 890.700.942-6

Amor por Ortega

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL: Ortega Tolima, 06 de Diciembre de 2023. Recibido en la fecha el Acuerdo N° 008 de fecha 29 de Noviembre de 2023, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024,** pasa al despacho del señor Alcalde para que proceda a resolver.

MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SIMANCA
Secretaria General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA

Ortega Tolima, a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE: El presente Acuerdo Numero Acuerdo N° 008 de fecha 29 de Noviembre de 2023, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.**

OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ
Alcalde Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL: Ortega Tolima, a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha se publica en su totalidad el Acuerdo N° 008 de fecha 29 de Noviembre de 2023, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.**

MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SIMANCA
Secretaria General y de Gobierno Municipal

Transcriptor: Doris Bermúdez S,-Auxiliar Administrativo

Amor P♡rtega
Teléfono: (8) 2258106 / 2258085 - Fax: (8) 2258106
despachoalcalde@Ortega-tolima.gov.co
Alcaldía Municipal
Código Postal: 735501

www.ortega-tolima.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253972833

PIB
17:40:08

98

Bogotá DC, 07 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ORTEGA identificado(a) con NIT número 8907009426:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253971535

PIB
16:38:44

99

Bogotá DC, 07 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO ARBEY MATIZ GARZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80843229:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

100

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 07 de septiembre de 2024, a las 16:41:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80843229
Código de Verificación	80843229240907164159

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

101

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 07 de septiembre de 2024, a las 17:32:41, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907009426
Código de Verificación	8907009426240907173241

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.c

102

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/09/2024 05:42:50 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **80843229**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101524861** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:48:21 PM horas del 07/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80843229**

Apellidos y Nombres: **MATIZ GARZON DIEGO ARBEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:52:49 horas del 07/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80843229**, Apellidos y Nombres **MATIZ GARZON DIEGO ARBEY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación del Tolima**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

105

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80843229 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/09/2024 05:11 PM

Código Verificación: **67WFHNGAM1**

Válida hasta: **06/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

106

6 de septiembre de 2024

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo Diego Arbey Matiz Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.229 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Diego Arbey Matiz Garzón
C.C. 80.843.229 de Bogotá D.C.
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO CONTADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ORTEGATOLIMA LIDIA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ

CERTIFICA QUE

La ALCALDIA MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA, con NIT.890.700.942-6, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. DIEGO ARBEY MATIZ GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No.80.843.229, se encuentra a paz y salvo a la fecha por sus aportesy pago de seguridad social (EPS, pensión y ARL) y el aporte y pago de parafiscales (SENA,ICBF, ESAP, caja de compensación familiar y escuelas industriales) de su personal de planta.

Lo anterior para cumplir lo establecido en el art. 50 de la ley 789 del 2002 y la ley 1150 de 2007, decreto 1072 de 2015, decreto 1990 de 2016 y la resolución 0312 de 2019.

Se expide la presente certificación en el municipio de Ortega Tolima, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2024.

LIDIA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ
Contador Publico
T. P. 42822-T

LDK

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.865.236
PORTILLO MARTINEZ

APELLIDOS
LIDIA RAQUEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1965
ORTEGA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 ORTEGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00070261-F-0028865236-20080912 0003321846A 1 6350015214

109

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D4506D0FE1BB844BE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LIDIA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 28865236 de ORTEGA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 42822-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Agosto de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Ramos

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

119

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

42822-T



LIDIA RAQUEL
PORTILLO MARTINEZ
C.C. 28866236
RES. INSCRIPCION 19 DEL 04/06/1996
UNIVERSIDAD DE IBAGUE

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

279170 50729

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Perfil Idioma y hora Certificaciones No disponible Noticias Documentos

MUNICIPIO DE ORTEGA

COLOMBIA, Ortega

0 Recomendación (es)

Número de documento: 890700942

Indicadores de negocio

Clasificación. Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 94

Últimas ofertas enviadas: 17/11/2020
Última selección 17/11/2020
Última actualización: 18/09/2024 14:42

Copiar URL de la empresa

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE ORTEGA
Nombre abreviado: MUNICIPIO DE ORTEGA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890700942
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73504 - Ortega Departamento. Tolima
Municipio. Ortega

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Información general

¿Entidad Descentralizada?: SI No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: secretariageneral@ortega-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 8258106
Fax de oficina:
Página web: